



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Noviembre de 2016	Características	114212816
Año XCVII	Permiso	0341083
No. 96 Alcance II	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 050/SO/22-11-2016 POR EL QUE SE APRUEBAN  
LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL  
INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES Y ESPECIALES QUE PRESIDEN LAS  
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO  
DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES SOBRE LOS  
TRABAJOS DESARROLLADOS EN FORMA INDIVIDUAL  
EN SU CALIDAD DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS  
ELECTORALES. . . . .

2

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 050/SO/22-11-2016

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES QUE PRESIDEN LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES SOBRE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN FORMA INDIVIDUAL EN SU CALIDAD DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES. APROBACIÓN EN SU CASO.

### ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. En su artículo 41, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

2. Derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el 23 de mayo del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

3. El Artículo Décimo Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señaló que para los procesos electorales locales cuya jornada electoral se realizará en 2015, el Consejo General del Instituto debería desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en los términos de los párrafos

---

1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Respecto a las demás entidades federativas, la elección se habría de realizar con antelación al inicio de su siguiente proceso electoral.

El Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

- a) Tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres consejeros que durarán en su encargo seis años, y
- c) Un consejero que durará en su encargo siete años.

4. El 30 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Electorales Locales, habiendo designado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a los CC. Marisela Reyes Reyes, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Rosío Calleja Niño, Jorge Valdez Méndez, Leticia Martínez Velázquez, René Vargas Pineda y Felipe Arturo Sánchez Miranda, quienes con fecha 1 de octubre del año 2014, en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, tomaron la protesta de ley correspondiente.

5. El 10 de octubre del 2014, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, se presentó el informe 051/SE/10-10-2014 relativo a la integración de las Comisiones de Fiscalización, Prerrogativas y Partidos Políticos, Capacitación y Organización Electoral, Administración, Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Quejas y Denuncias, así como la integración del Comité de Adquisiciones, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 18 de febrero de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 025/SE/18-02-2015, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 16 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 193/SE/16-10-2015, ratificó

---

la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes de Fiscalización, de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Administración; del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento al artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

8. El 26 de octubre del 2016, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 046/SO/26-10-2016, ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el periodo 2016-2017, en cumplimiento al artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

#### **CONSIDERANDOS**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**II.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

**III.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

---

electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**IV.** Que de conformidad con el artículo 181 de la citada Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**V.** Que el artículo 188, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como una atribución del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.

**VI.** Que el artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las siguientes comisiones: Fiscalización; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Administración; del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Quejas y Denuncias.

**VII.** Que el artículo 184 de la Ley Electoral local, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, independientemente de las comisiones permanentes establecidas en el artículo 192 de esta Ley, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral.

**VIII.** Que los artículos 193, párrafo primero de la Ley Electoral local, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que las comisiones estarán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes por un período de tres años y la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, en las que podrán participar los representantes de los partidos políticos, con derecho a voz, pero sin voto, excepto en la de fiscalización y de Quejas y Denuncias; y, contarán con un Secretario Técnico que será

---

el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones solo con derecho a voz.

**IX.** Que de conformidad con el artículo 190, fracción IX y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde a los consejeros electorales del Consejo General, presentar en el mes de diciembre de cada año, a través del Secretario Ejecutivo el informe anual de actividades de la comisión que presida; así como informar al pleno del Consejo General en el mes de diciembre de cada año, sobre los trabajos desarrollados en forma individual en su calidad de consejeros electorales.

**X.** Que de igual forma, el artículo 13, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece como una obligación de las Comisiones Permanentes y Especiales, presentar al Consejo General en el mes de diciembre de cada año un Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

**XI.** Que con la finalidad de homogeneizar la estructura y metodología de desarrollo de los informes anuales que deben de rendir al Consejo General, las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral; en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IX y XII del artículo 190 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y considerando que los informes son el reflejo de las diversas actividades desarrolladas durante el periodo que fungieron como presidentes de las Comisiones, así como de las actividades que de manera individual desarrollaron en su calidad de consejeros electorales de este órgano electoral, es pertinente que los mismos cuenten con rubros mínimos con el objeto de que se tengan informes con una estructura uniforme, claros e ilustrativos, de tal forma que estos se constituyan en herramientas ágiles de consulta para los ciudadanía en general.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, y en términos del artículo 188 fracción LXXXI, de la Ley número

---

483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba los Lineamientos para la elaboración del informe anual de actividades de las Comisiones Permanentes y Especiales que presiden las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como del informe anual de actividades sobre los trabajos desarrollados en forma individual en su calidad de Consejeras y Consejeros Electorales. El cual corre agregado al presente como anexo único.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página web [www.iepcgro.mx](http://www.iepcgro.mx) de este Instituto Electoral.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, el día veintidós de noviembre del dos mil dieciséis.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**LIC. MARISELA REYES REYES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO.**

**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.**  
TEL. 747-47-197-02/03

## TARIFAS

### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.71</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 723.36</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 23.55</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.